

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	33	45
Seis id	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 697.

Amistad. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada Amistad, sita en tierras de la Hacienda pública, término de Fuente Obejuna, terreno de la espresada Hacienda, lindando por E., N. y O. con terrenos valdíos, y S. con tierras de Juan de los Santos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 1.º de Mayo de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 697.

La Potente. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada La Potente, sita en la vega del Piruelano, término de Fuente Obejuna, terreno de D. Juan de los San-

tos Pequeño, vecino de dicha villa, lindando por todos vientos con tierras de la misma vega.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 1.º de Mayo de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 697.

Lucrecia. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada Lucrecia, sita en la raña de Mulva, término de Fuente Obejuna, terreno de D. Juan de los Santos Pequeño, vecino de dicha villa, lindando al N. peña Garcia, S. la laguna Grande, O. cortijo de Obejo, y E. con la misma raña.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 1.º de Mayo de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 697.

La Africana. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada La Africana, sita en la vega del Piruelano, arroyo de la Parrilla, término de Fuente Obejuna, terreno realengo, lindando al N. con la tabla de los Peloncillos, S. camino de Pe-

ñarroya á Fuente Obejuna, E. los Barriales, y O. raña de Mulva.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 1.º de Mayo de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 697.

El Empeño. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada El Empeño, sita en el cortijo de las Cortecillas, término de Fuente Obejuna, terreno de Doña Alejandra Medina, vecina de la Granjuela, lindando por todos vientos con dicho cortijo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 1.º de Mayo de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 697.

La Solidéz. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada La Solidéz, sita en el cortijo de Mulva, término de Fuente Obejuna, terreno de D. Manuel Maria Castillejo, lindando por N. con tierras realengas, S. arroyo Lóbrego, E. cortijo Colmenarejo, y O. con ella-

brado de las líebres ó cortijo de Mulva.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 1.º de Mayo de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 717.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º — Minas. — A las 11 de la mañana del día de la fecha, D. Manuel Lopez Zapata ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud. — Sr. Gobernador civil de esta provincia. — D. Manuel Lopez Zapata y Calero, vecino de esta Ciudad en la calle de los Moros núm. 12, empleado en las oficinas del Cabildo Catedral de la misma, de 41 años de edad, y representante de la Sociedad especial minera explotadora, la Providencia Angélica, residente en la ciudad de Sevilla, con autorizacion competente, á V. S. en nombre de la misma, segun se acredita por el poder que acompaño, dice; que en terreno particular de la aldea de S. Calisto, término y distrito municipal de Hornachuelos, parage que llaman las Mesas de Bembezar, lindante por el N. y Naciente con tierras de la propiedad del Sr. D. Manuel Gadeo y Subiza, por el M. con el rio Bembezar, y por P. con la mina abandonada S. José, que estuvo denunciada por D. Francisco Guzman, vecino de Palma del Rio; desea adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de Flor del Monte de mineral de cobre que ya se halla descubierto en labores antiguas. El terreno de que se trata, es de dicho D. Manuel Gadeo, vecino de Córdoba; no está dedicado al cultivo, pero sin embargo acompaño adjunto permiso de su dueño. Verifico la de-

signacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el precitado pozo antiguo; desde él se medirán en direccion N. 1.000 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion S. 1.200 metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta en direccion O. 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion N. 1.200 metros, y desde el punto que señale, se medirán 50 metros al E. á buscar la primera estaca. Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. vn. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 3 de Mayo año del sello.—Manuel Lopez Zapata »

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio último, y á los efectos que previene el 24 de la misma.
Córdoba 4 de Mayo de 1860.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 747.

D. Manuel Ruiz Higuero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que estando señalado el dia 16 del presente mes de Mayo, para verificar el deslinde de la dehesa que con el nombre de Arriero-Alto, poseé en el término de Adamúz D. José Diaz Grande, vecino de dicha villa; y no pudiendo concurrir el Ingeniero de montes á la citada operacion por hallarse enfermo, lo pongo en conocimiento de los interesados para que no se molesten en presentarse el dicho dia, quedando en avisar con la debida anticipacion el en que deban concurrir á la práctica citada.

Córdoba 16 de Mayo de 1860.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 737.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 26 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Estádo instruyéndose expediente general en esta oficina superior acerca de la conveniencia de permitir la esportacion de trapos al extranjero, la Direccion, deseosa de proponer al Gobierno de S. M. con todo conocimiento de causa lo mas acertado, ha resuelto dirigirse á V. S. con el fin de que, despues de oír á la Junta de Comercio y á los dueños de fábricas, se sirva emitir su ilustrado parecer sobre el particular, procurando

robustecerlo con la mayor copia de datos posible.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los dueños de fábricas, puedan con la mayor actividad remitir á este Gobierno de provincia todos los datos y observaciones que juzguen convenientes.

Córdoba 14 de Mayo de 1860.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 726.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de D. Enrique Garcia, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Córdoba 14 de Mayo de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura pequeña, cara aguileña, color claro, nariz regular, pelo castaño claro, ojos azules, barba poca, hoyoso de viruelas, con una cicatriz en la punta de la nariz, varias en el pescuezo como de quemaduras. Viste pantalon color ceniza con franja, gaban color gastado como castaño, con gorra.

Circular núm. 741.

Vigilancia.—En el Ayuntamiento de Posadas se halla depositado un potrero que ha sido encontrado sin dueño en la huerta nombrada Monlal. Y para que los que se crean con derecho á él puedan hacer las reclamaciones oportunas ante el espresado Alcalde, he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 16 de Mayo de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 708.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del gitano Pedro Fernandez Amador, natural de Huelago, en el partido judicial de Guadix, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de la Carolina.

Córdoba 8 de Mayo de 1860.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 29 años, esquilador y tratante en caballerías.

Circular núm. 744.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 3 del corriente fueron robadas las dos primeras á Don José Diaz de Luna y la última á Leo-

nardo Moreno, vecinos de la villa de Pedroche, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicho punto, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Mayo de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un caballo, pelo castaño, castrado, de 9 años, alzada como de 6 y media cuartas, sin hierro, con una cicatriz del yugo del arado en el lado izquierdo del cuello, dos pequeños tumores en lo alto del lomo, inmediatos el uno al otro y el del delantero con pelos blancos, calzado, muy bajo de la pata izquierda.

Una yegua, pelo, alzada y calzada como el anterior, de 5 años, pelos blancos en la frente y sin hierro.

Otra yegua, pelo castaño, cerrada, alzada como siete cuartas, algo sillada, la oreja derecha despuntada casi por la mitad, despuntada la cola y herrada en nalga derecha.

Circular núm. 715.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 8 del actual fueron robadas á Joaquin Domingo, de las tierras del Monton, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Mayo de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, romo, cerrado, castaño oscuro.

Una mula, castaña, cerrada y herrada.

Un caballo, de marca escasa, cerrado, tordo, cara amoscada.

Una yegua, negra, cerrada, ha estado matada en la cruz y bebe en blanco.

Circular núm. 716.

El Eco de la Administracion.

Reconocida la utilidad que puede proporcionar á los Ayuntamientos, sus Secretarios y demás empleados, el periódico semanal que con el titulo de «El Eco de la Administracion» y dedicado á los Alcaldes, Ayuntamientos Jueces de Paz, profesores de Instruccion primaria y empleados de Estadística se publica en Madrid desde Abril último, bajo la direccion de D. Francisco Cantillo, Jefe de Administracion, he creido conveniente recomendarle á las corporaciones y funcionarios de esta provincia.

La suscripcion cuesta solo 15 rs. por trimestre y está encargado de recoger su importe en esta capital D. Antonio Martinez, taller de encuadernador, calle del Ayuntamiento

núm. 1.º, contiguo á la Administracion de Loterías.

Tambien creo conveniente recomendar la suscripcion del utilísimo periódico semanal, titulado «El Consultor de Ayuntamientos» que publica en Madrid D. Marcelo Martinez Alcubilla.

La suscripcion por un año cuesta solo 42 rs. y se pide al autor que vive en Madrid calle de la Bola, núm. 3.

Córdoba 12 de Mayo de 1860.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la Plaza del 14 de Mayo de 1860.

Circular núm. 745.

Capitanía general de Andalucía.—
E. M.—Tercer ejército y distrito.—
E. M. G.—Orden general del 10 de Mayo de 1860 en el cuartel general de Sevilla.—
Habiendo cesado por Real orden de 7 del actual en los cargos el Capitan general de Andalucía, Segundo Cabo y Gobernador de esta plaza, el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Guajardos, se ha encargado del mando interino de dicha Capitanía general y Comandancia general de la primera division, el Excmo. Sr. D. Mateo Hernandez, General Sub-inspector de Artillería, mientras llega el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. José Makena, nombrado por S. M. en Real orden de la fecha citada para desempeñar dichos cargos. En el mismo concepto de interino y hasta la resolucion soberana, queda encargado del Gobierno militar de esta plaza el de igual clase el Excmo. Sr. D. Bartolomé Gaiman.

Lo que se hace saber en la orden general de este ejército y distrito, para conocimiento de todos los individuos del mismo.—
Novaliches.—Es copia.—
El Brigadier Gefe de E. M. G., Joaquin Riquelme.—Es copia.—
El Coronel Gefe de E. M., José Murriel.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de todas las clases militares residentes en esta provincia.—
El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 463.

Hipotecas.

Concediendo un plazo de 4 meses para que dentro de él y con relevacion de quintas, se presenten al

registro los documentos que carezcan de esta formalidad.

Por el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, se comunica á esta Administracion principal con fecha 20 del actual la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Enero último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una próroga para la toma de razon en el registro de hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande si se ha de juzgar por las muchas defunciones que ocasionó el cólera-morbo en los años de 1854 y 1855; S. M., conformándose con lo expuesto por V. E., se ha dignado mandar:

1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de todamulta, los documentos que carezcan de este requisito, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos.

2.º Que están comprendidos para los efectos de esta próroga, no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda, sino tambien todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripcion en el registro.

Y 3.º Que concluida la próroga se exigirán sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Y en cumplimiento á lo prevenido por el espresado centro directivo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y para que sirva de gobierno á los gefes de las oficinas del registro de hipotecas de esta provincia; debiendo advertir, tanto á aquellas como á estos, que el indicado plazo de cuatro meses concedido para el registro de los documentos que carezcan de esta formalidad legal, comenzará á regir en 25 del corriente, para terminar en igual dia del mes de Julio próximo venidero.

Córdoba 22 de Marzo de 1860.—P. O., José García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Lucena.

Circular núm. 704

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Doña Josefa y D. Angel Carmona y Navajas, cuyo domicilio se ignora, hijos de D. Cristóbal Carmona Cortés y de Doña Vicenta Navajas y Castro, difuntos, vecinos que fueron de la ciudad de Carmona, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este inserto en la Gaceta de Gobierno, se personen por sí ó por medio de apoderado que legalmente les represente, en el expediente de apremio que de último estado se sigue en esta Alcaldía contra los susodichos y sus otros hermanos Doña Concepcion y Doña Teresa Carmona y Navajas, como herederos de aquellos, sobre reintegro de 88 fanegas de trigo que son en deber al Pósito comun de granos de esta dicha ciudad, procedentes de la obligacion que los espresados señores difuntos contrajeron en favor de insinuado establecimiento en 11 de Noviembre de 1818; quedando apercebidos que de no verificarlo, se continuará el procedimiento con arreglo á las instrucciones vigentes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lucena 5 de Mayo de 1860.—Joaquin Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Rafael de Tapia, Srio.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Circular núm. 705.

D. Carlos Conrotte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que vacante la plaza titular de Médico de esta citada Villa, por renuncia que de ella ha hecho el Licenciado en dicha facultad que la desempeña D. Ildefonso Cabello, esta Corporacion municipal al admitir aquella ha acordado se publique la vacante por término de treinta dias contados desde esta fecha, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en dicho término y en la Secretaría de esta Corporacion, debiendo advertirse para conocimiento de los mismos, que la espresada plaza se halla dotada de los fondos municipales con 2,500 rs. anuales y á mas tiene de las iguales particulares con el pueblo segun lo que hoy arroja el cuaderno de ellas unos 6,000 rs. con corta diferencia, en cuyas iguales tiene grande influencia, como es conocido, el comportamiento de los titulares. El facultativo que resulte agraciado habrá de sujetarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en espresada Secre-

taria, de las cuales es una la indispensable de presentar el día de la toma de posesion el título de tal Médico. Y para la comun notoriedad se publica por medio del presente.—Carpio 6 de Mayo de 1860.—Carlos Conrotte.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 677.

D. Antonio Fernandez Leon, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber á las personas á quienes por cualquier concepto pueda interesarles, que concluidas en borrador las Cuentas municipales de esta villa, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que puedan ser examinadas, por término de quince dias que principian en el de la fecha, y pasado dicho término no será atendida reclamacion alguna sobre las mismas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se fija el presente en Torrecampo á 29 de Abril de 1860.—El Alcalde, Antonio Fernandez Leon.—P. S. M., Bartolomé Caballero, Srio.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Circular núm. 723.

D. Antonio Mateos Cañero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de autorizacion del Gobierno de esta Provincia se saca á pública subasta la obra de un nuevo pilar que ha de ejecutarse en una de las fuentes públicas de esta villa bajo el tipo de 5,200 rs., forma, dimension y condiciones que resultan de su expediente que queda de manifiesto en esta Secretaría, y su remate tendrá lugar en la Sala Capitular y hora de las doce de la mañana del dia 20 del mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.—Posadas 6 de Mayo de 1860.—Antonio Mateos Cañero.—José Sanchez de Toro.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 722.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á subasta en el presente año los pastos de agostadero de las tierras del Deheson de este término que consta de 600 fanegas de cuerda, propias del Excmo. Sr. Duque de Alba, cuyos productos, fuera de la décima parte, tiene concedidos á dicha Corporacion para sus gastos municipales de tiempo inmemorial, los cuales han sido tasados en 1,200 rs., dando principio á su aprovechamiento el dia 20 de Junio próximo y finará el 20 de Setiembre del año actual; y para sus tres remates se han señalado los dias seis, catorce y veinticinco de Mayo entrante, hora de las doce de su mañana en estas Casas

Capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente.—Morente 21 de Abril de 1860.—Francisco Corredor Lopez.—P. A. del A. C., Juan José Camacho.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 675.

D. Francisco Cubero Vargas, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Se hace público: que debiendo proceder por la Junta Pericial á la formacion del amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se está en el caso que todos los vecinos como hacendados forasteros que tengan aumento ó disminucion en su riqueza, presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en esta Secretaría de Gobierno, en el improrogable término de quince dias, que para los vecinos principiarán á contarse desde el dia de mañana, y para los hacendados forasteros desde el dia que este anuncio se circule en el Boletín oficial; en la inteligencia que el que no lo verifique en el término prefijado, se le hará igual capitalizacion que en el corriente año, sin oír ninguna reclamacion que despues se deduzca. Y para que nadie alegue ignorancia se fija el presente. Doña Mencía 30 de Abril de 1860.—Francisco Cubero.—Enrique Casamayor, Srio.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Circular núm. 694.

D. Francisco de Alcalá, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial de ella á la formacion del Amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo al año próximo de 1861, ha acordado la misma se haga entender por medio de Edictos á todos los propietarios vecinos de esta poblacion y hacendados forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y demás que comprende la Ley de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría municipal de esta ciudad dentro del preciso término de 20 dias, contados desde el de la fecha, las relaciones juradas de todos los bienes rústicos, urbanos y ganaderia de su pertenencia ó que lleven en arrendamiento, sujetándose en la formacion de dichas relaciones á los modelos establecidos; en el concepto que de no verificarlo dentro del término señalado ó faltando á la verdad y exactitud de los tales datos, incurrirán los infractores en las penas y multas que determina el art. 24 de la citada ley, las cuales serán aplicadas sin contemplacion alguna.

Cabra 2 de Mayo de 1860.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de S. S., Antonio Cañete, Srio.

Ayuntamiento constitucional Valsequillo.

Circular núm. 686.

D. Gregorio Fernandez Torrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado se presenten en el término de un mes que dará principio en 1.º de Mayo próximo venidero y concluirá el 31 del mismo, por estos vecinos y hacendados forasteros relaciones juradas que han de servir de base para la formación del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1861, previniéndoles que pasado dicho periodo sin haberlas presentado les parará el perjuicio á que se han acreedores por las leyes.

Valsequillo y Abril 30 de 1860.—El Alcalde, Gregorio Fernandez Torrero.—Por su mandado, Manuel Utrilla.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 721.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la plaza de cirujano titular de esta villa se halla vacante y dotada con 2.000 rs. annos pagados trimestralmente del presupuesto municipal, sin mas obligación que la de asistir á los enfermos vecinos de esta villa absolutamente pobres á juicio del Ayuntamiento y cirujano que actúe, pues con respecto á los demás ó sea á los vecinos no pobres solo tendrá obligación de asistirlos en sus enfermedades mediante á ajuste parcial que celebre con cada uno de los dichos vecinos no pobres, segun el número de personas ó como mejor tenga por conveniente, teniendo entendido que es de cuenta de la municipalidad el dar cobrada al facultativo la cantidad á que dichos ajustes asciendan mediante lista que al efecto pase el indicado profesor.

Las solicitudes se podrán dirigir con sobre á la Secretaría de esta municipalidad dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Obejo 7 de Mayo de 1860.—Diego Cabello.—Ildefonso Padilla y Rubio, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 678.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á José Falla y Nevaes, natural de San Bartolomé de Nava, provincia de Asturias, obispado de Oviedo, hijo de Juan y de Rita, soltero, edad 20 años, sabe leer y escribir, ejercicio sirviente en la panadería de Antonio Mesta, calle de los Baños en la ciudad de Sevilla, para que dentro de nueve dias siguientes á el de la fecha, se presente en este Juzgado y ante el infrascripto á enterarle de la pena pedida contra él por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre atropello con una

bestia á Miguel Lozano, y que manifieste si está ó no conforme con ella ó que nombre Procurador y Abogado que le defienda; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 28 de Abril de 1860.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Maria Galvez y Aranda.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y ante el infrascripto Escribano, se siguen autos de Inventario á los bienes quedados por fallecimiento de Juana Gutierrez, en los cuales he mandado por mi providencia de este dia á solicitud de los Comisarios partidores y de conformidad de los interesados, sacar á la subasta el Establecimiento que la misma tenia en sus casas, sitas en la calle del Potro, la cual tendrá efecto en este Juzgado de diez á once de la mañana del dia 24 del corriente mes, bajo el tipo de 15377 reales, 7 octavos, á que ascienden los vinos, aguardientes, licores, cabidas y demás enseres del mismo; no admitiéndose postura que no cubra dicha suma.

Córdoba 12 de Mayo de 1860.—José Antonio de Cires.—Por mandado de su señoría, José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 609.

D. Manuel Gallego, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa.

A los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de esta provincia hago saber: como en este mi Juzgado se ha prevenido causa por robo con escalamiento de la casa de Antonio Sanchez, morador en Zagrilla, de este término, de dos caballerías, cuyas señas se espresan al final y son de la propiedad de D. Antonio Arjona de esta vecindad, en cuya causa he mandado expedir el presente requisitorio, por el cual en nombre de S. M. les exorto y requiero y de la mia les pido y encargo se sirvan disponer, luego que lo vean inserto en el Boletín oficial de esta provincia, la práctica de eficaces diligencias para descubrir el paradero de dichas bestias y que aprendidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Dado en Priego de Córdoba á 19 de Abril de 1860.—Manuel Gallego, —Por mandado de S. S., Patricio Aguilar.

Señas de las bestias.

Una mula torda clara, coja de la mano derecha, con un costuron en la espaldilla izquierda, sin hierro alguno, como de seis cuartas de alzada, cerrada y descalza, con su aparejo compuesto de una enjalma de parela con algunos remiendos azules, dos ropones tambien de parela bien servidos, un mandil de la misma tela,

cincha bien servida y jáquima sin sedas ni correas.

Una borra pelo rucio, mediana, tambien cerrada y descalza, con su aparejo compuesto de una enjalma vieja, con cuatro ó cinco remiendos azules, dos de ellos cosidos con hilo y los demás con gaita, dos ropones viejos de parela, un albardon, cincha servida y sin jáquima.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 619.

D. Manuel Camacho, Juez de Paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por el único pregon y edicto al titulado Rafael Chacon, vecino de Casariche, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente á la fecha de este, comparezca en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto de seis marraños de la propiedad de D. Juan Royano, vecino de la Campana; aperebido que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no alegue ignorancia se publica el presente en Posadas y Abril 18 de 1860 —Lic. Manuel Camacho.—Por mandado de S. S. y enfermedad de mi compañero, Manuel Sanchez y Toro.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos impresos en buen papel de hilo para formar el nuevocuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, con arreglo al último modelo mandado publicar por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

BAÑOS CALIENTES MINERO MEDICINALES DE ZÚJAR.

PROVINCIA DE GRANADA.

Los dueños de la «Nueva Hospedería» cumplen un grato deber, participando á sus numerosos amigos y favorecedores las épocas señaladas para el uso de las escelentes y acreditadas aguas de estos baños en el año actual; segun se ha publicado en el «Boletín oficial» de esta Provincia del viernes 2 de Marzo, y en la «Gaceta de Madrid» núm. 92, son las siguientes:

Primera temporada.

Empezará el dia 20 de Abril y concluirá en igual dia de Junio.

Segunda temporada.

Dará principio el dia 1.º de Setiembre y concluirá el 31 de Octubre.

Conocido es del público el constante anhelo con que los dueños de la mencionada hospedería procuran que la estancia de sus favorecedores en ella, sea todo lo mas cómoda y equitativa posible.

A este fin dirigen todos sus esfuerzos, y nada omitirán de cuanto esté en sus facultades para conseguirlo. Comestibles, bebidas, dulces, licores, cristal, vidriado fino y ordinario, carbon, paja, cebada, etc., etc., todo será de la mejor calidad, el surtido abundante y variado, y los precios sumamente arreglados.

El Sr. Gobernador de la Provincia ha ordenado á los Alcaldes de los pueblos limítrofes á los baños la composicion de los caminos que en sus respectivos términos conducen al establecimiento: y no cabe duda de que las indicadas Autoridades llenarán pronto y cumplidamente un precepto que interesa al bien general, y con especialidad á la humanidad doliente.

Zújar 7 de Abril de 1860.

Arrendamiento

El 26 del corriente de 12 á 1, se hace en subasta privada el del cortijo Donadio y coto de S. Julian, en término del Marmolejo, compuesto de 1,371 fanegas de tierra, y su tercio útil de labor 450, cuya subasta tendrá lugar para hacer los primeros barbechos en Enero de 1.862 por el tipo de 40.000 rs. de renta anual y condiciones que estarán de manifiesto en la casa Administración del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, calle Conde la Torre, núm. 6, prévia aprobacion de S. E.

Se hace desde 1.º de Enero de 1861, y por tiempo de 6 años, del cortijo nombrado de Guadatin con su agregada el haza Area, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santistevan, situados uno y otra en el término de Villafranca que componen 171 fanegas y 8 celemines de tercio en renta de 348 fanegas de pan terciado y 85 1/2 haldas de paja pagada esta en mrs. á razon de 2 rs. cada halda.

Los que quieran interesarse en dichas fincas podrán hacerlo en la subasta privada que habrá de verificarse el dia 3 de Junio próximo, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, en la casa-administracion del Excmo. Sr. Duque en Villafranca, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, advirtiéndole que no se admitirá proposicion que no cubra la renta que va determinada.

Villafranca 27 de Abril de 1860.—Rafael de Luque.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo calle Ambrosio de Morales, núm. 8.